



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva (H), veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN:	410013110003-2021-00411-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	PAOLA ANDREA AGUDELO
DEMANDADO:	GILDARDO BUENO LENGUA

Revisado el expediente, se tiene que no se han dictado medidas cautelares para obtener el pago de la ejecución ordenada en el mandamiento de pago, calendado 2 de diciembre de 2021, y en auto de la misma fecha, se ordenó el descuento por nómina de la cuota alimentaria mensual en favor de los dos menores de edad M.S.B.A. y S.B.A.

En auto de 3 de marzo de 2023, se ordenó seguir adelante la ejecución contra el demandado, requiriendo a las partes para presentar la liquidación del crédito, sin obtenerse, por lo que, en auto de 26 de abril de 2023, nuevamente se requirió a las partes para su presentación, la que, según constancia secretarial, también venció en silencio.

Del portal de depósitos del Juzgado se evidencia que el descuento de la cuota alimentaria se está surtiendo efectivamente por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES.

Ante el panorama, es de recordar que la carga procesal de la liquidación del crédito esta en cabeza de las partes; en ese sentido, se **REQUIERE** a la parte actora para que, teniendo conocimiento del salario devengado por el señor GILDARDO BUENO LENGUA, por parte de CREMIL, en un término de 5 días, proceda a solicitar las medidas cautelares pertinentes para llevar a feliz término la presente ejecución.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.

Jueza